



alquiler de casa, con arreglo al caso previsto  
 artículo septimo de la ley; para que en su  
 virtud de esta ley se cumpla con lo dispuesto de  
 parte de la diputación aquellas de sus atribuciones.  
 Para que las fincas siguientes se consideren:  
 Para que se ponga a mayor o menor extensión del  
 término municipal de esta población, en an-  
 terioridad de sus límites, susceptible de su figura  
 la cual y el mayor o menor dentro de la  
 primera población es la que afecta el valor  
 en renta y utilidad de las fincas anteriores de  
 que se trata; para que el contenido de los habitan-  
 tes en las poblaciones el día electoral para  
 pagar cierta cantidad de alquiler de casa,  
 es en equivalencia del que para el caso de que  
 se dispone a los ciudadanos de los compe-  
 tencias: para que se mantenga en su de-  
 ber una proporción notable e injusta a la  
 clase agrícola sobre la industrial, pues esta  
 última con muy pocas excepciones quedará  
 privada del día electoral, al paso que la  
 primera se disfrutará con libertad total  
 para que, cuya opinión de esta materia con la  
 cantidad en la parte correspondiente al